

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORESTA
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO No. 2021-00049-00
De: ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S.
Contra: CARLOS ARMANDO RINCON

CARLOS ARMANDO RINCON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar Contestación a la demanda de EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S. a través de apoderada judicial MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA.

Contestación esta que se hace en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

No es cierto que me hubiese obligado a pagar a favor de la ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S. ninguna suma de dinero pues nunca ha existido relación comercial entre la demandante y el suscrito.

AL PRIMERO: No es cierto, tal como da cuenta la factura de venta No. 7722393658 supuestamente por valor CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (\$4.520.563.00) M. Cte. anexa a la demanda ejecutiva, nunca acepte, el título valor que se pretende cobrar a través de esta litis, no aparece mi firma aceptándola ni recibiendo las mercancías allí descritas, es más no conozco la firma y número de documento de identidad que aparecen en la citada factura, esto es la cédula No. 40.045.969 expedida en Tunja, es más en mi domicilio nunca fueron recibidas estas mercancías.

AL SEGUNDO: No es cierto, en ningún momento me obligué con la citada empresa a pagar esta suma de dinero en el municipio de Floresta, ya que como lo cite en la respuesta al hecho anterior no he contraído obligaciones con la Organización demandante al menos por el título materia de esta litis, esto es la factura de venta No. 7722393658.

AL TERCERO: No es cierto que tenga alguna obligación pendiente de pago para con la parte demandante, tal como se demostrará probatoriamente en el curso del proceso.

AL CUARTO: No es cierto, tal como da cuenta la factura de venta No. 7722393673 supuestamente por valor TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (4347.773.00) M. Cte. anexa a la demanda ejecutiva, nunca acepte, la factura que se pretende cobrar a través de esta litis, no aparece mi firma aceptándola, ni mucho menos recibiendo las mercancías allí descritas, es más no conozco la firma y número de documento de identidad que aparecen en la citada factura, esto es la cédula No. 40.045.969 expedida en Tunja, es más en mi domicilio nunca fueron recibidas estas mercancías.

AL QUINTO: No es cierto, al igual que el otro título valor anexo como fundamento de este proceso, en ningún momento me obligué con la citada empresa a pagar esta suma de dinero en el municipio de Floresta, ya que como lo cite en la respuesta al hecho anterior no he contraído obligaciones con la Organización demandante al menos por el título materia de esta litis, esto es la factura de venta No. 7722393658.

AL SEXTO: No es cierto que tenga alguna obligación pendiente de pago para con la parte demandante, tal como se demostrará probatoriamente en el curso del proceso.

AL SÉPTIMO: No es cierto que me encuentre obligado al pago de las sumas de dinero materia de la presente, ya que no he tenido relación comercial con la parte demandante, la cual hubiese dado lugar a las facturas materia de esta ejecución.

AL OCTAVO: A la fecha la parte demandante nunca me requirió para el pago de las supuestas obligaciones adeudadas, insisto por cuanto no tengo relación comercial con la ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S.

AL SEXTO: No se trata obligación exigible, ya que como está demostrado en los títulos valores allegados con la demanda, en ningún momento acepté los títulos valor materia de la presente ejecución.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones esbozadas por la parte demandante, toda vez que existe prueba que el suscrito no contrajo obligación alguna para con la ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S. con lo cual además se demuestra la temeridad del actor al acudir a la administración de Justicia y por lo cual solicito se condene en costas procesales y Agencias en Derecho a la parte Actora.

EXCEPCIONES

COBRO DE LO NO DEBIDO: Acción exceptiva que se funda en el hecho que nunca acepté los títulos valor objeto de la presente ejecución y además tampoco recibí las mercancías materia de la misma. Y tampoco conozco a la persona que aceptó las facturas de venta No. 7722393658 y 7722393673.

El artículo 2 de la Ley 1231 de 2008 modificatorio del Art. 773 del Decreto 410 de 1971 (código de comercio) señala: *"Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.*

*El comprador o beneficiario del servicio deberá **aceptar de manera expresa el contenido de la factura**, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. **Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte**, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que **reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias**, para efectos de la aceptación del título valor".* **Negrita fuera de texto**

En primer lugar y como lo manifesté antes, no acepté, ni el suscrito, ni mis dependientes, es decir las personas con las que convivo tal como son mi mamá MYRIAM RINCON PUENTES identificada con C.C. No. 23.588.028 de Floresta y su esposo el señor ARCESIO BOHORQUEZ SUAREZ identificado con C.C. 13.267.554 de Tibú, ninguna de las facturas de cambio que se están ejecutando, así como tampoco recibí ninguna mercancía materia de las facturas ejecutadas, en mi domicilio comercial esto es la Calle 5 # 3-24 de Floresta.

Al respecto el Consejo de Estado en Sentencia proferida dentro del radicado No. 11001-03-24-000-2009-00511-00 de fecha 28 de Junio de 2019 Consejero Ponente OSWALDO GIRALDO LÓPEZ señala:

"...De esta forma, siguiendo lo previsto por la ley, la persona autorizada para aceptar la factura es el comprador del bien o el beneficiario del servicio, ya sea de manera expresa, dejando la constancia de su aprobación en el cuerpo mismo de aquella, o en documento separado; o bien tácitamente, cuando deja vencer el término establecido para hacer reclamación en contra de su contenido, término éste cuya contabilización inicia a partir del momento en que el dependiente del comprador de la mercancía o beneficiario del servicio ha recibido la mercancía o el servicio respectivo, dejando constancia de tal hecho en la factura.

Ciertamente, en el evento comentado, la ley no autoriza que la aceptación de la factura se efectúe a través del dependiente del comprador del bien o beneficiario del servicio; si ello fuera así, simplemente la factura se tendría por aceptada expresamente en todos los casos, bien sea directamente por el comprador de la mercancía o beneficiario del servicio, o a través de sus dependientes que los recibieron, careciendo de sentido entonces la existencia de la norma que prevé que la factura puede entenderse aceptada irrevocablemente ante la falta de reclamación en contra de su contenido (aceptación tácita). Este entendimiento obedece al principio de interpretación de las normas jurídicas según el cual a partir del llamado "efecto útil" de ellas, entre dos posibles sentidos de un precepto, uno de los cuales produce efectos jurídicos y el otro a nada conduce, debe preferirse el primero..."

Tal como dan cuenta las pruebas allegadas para iniciar este proceso, las Facturas de venta no fueron aceptadas por mí, como comprador o beneficiario del bien, ni tampoco se demuestra que hubiesen sido entregadas en mi domicilio.

Por lo cual no se trata de una obligación exigible al suscrito demandado.

Además, me permito solicitar señor Juez que en caso de existir, se declaren las excepciones que de Oficio su señoría vislumbre, de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 282 del código General del proceso.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se tengan en cuenta como pruebas en favor de la parte demandada las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- Las que obran en el proceso, en especial las facturas de venta No. 7722393658 y 7722393673 y con las cuales se demuestra que el suscrito no aceptó los títulos valores materia del proceso y el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Duitama en donde se demuestra que mi domicilio es efectivamente la Calle 5 # 3-24 de Floresta, en donde **NO SE ENTREGARON** mercancías por parte de la Persona Jurídica demandante.

3. TESTIMONIALES: Ruego a su señoría decretar la comparecencia en la fecha y hora que usted disponga de las siguientes personas que demostraran que en mi domicilio no fueron entregadas mercancías por parte de la demandante **ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S.**

- La Señora MYRIAM RINCON PUENTES, persona que recibirá notificaciones en la Calle 5 # 3-24 de Floresta o a través del suscrito.
- El señor ARCESIO BOHORQUEZ SUAREZ, quien recibirá notificaciones en la Calle 5 # 3-24 de Floresta o a través del suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición con base en lo dispuesto en los Art. 96 y 442 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y vigentes.

NOTIFICACIONES

- El Suscrito, recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho, en el correo electrónico carlosrinconmv09@gmail.com o en la Calle 5 # 3-24 de Floresta.

Me suscribo de usted señor Juez,

Atentamente,



CARLOS ARMANDO RINCON
C.C. No. 1.052.020.049 de Floresta